



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 169

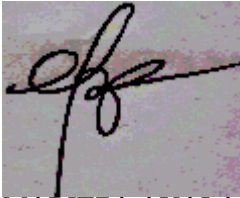
Fecha: 13/12/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2013 00210	Ordinario	MELCY OYUELA MONTEALEGRE	LETICIA SANCHEZ JIMENEZ	Auto decreta medida cautelar	10/12/2021	283	2
41001 41 05001 2018 00834	Ejecución de Sentencia	MARIA CUSTODIA LIZARAZO PINTO	COLEGIO HISPANO INGLES	Auto pone en conocimiento de la parte actora, escrito allegado por COLPENSIONES.	10/12/2021	46	2
41001 41 05001 2021 00338	Ordinario	CARLOS MAURICIO GARCIA PICO	OMAR CASAMACHIN PEÑA	Auto requiere a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS -UARIV-, para que ACLARE a este despacho judicial, si el señor OMAR CASAMACHIN PEÑA identificado con C.C. No. 12.270.222, obtuvo el	10/12/2021	203	1
41001 41 05001 2021 00540	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR	MPC MADERA PLASTICA DE COLOMBIA ZS S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO	10/12/2021	41-43	1
41001 41 05001 2021 00541	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR	KRISTAL KLEAR S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO.	10/12/2021	63-65	1
41001 41 05001 2021 00542	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR	DISEÑOS Y SUMINISTROS SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO	10/12/2021	43-45	1
41001 41 05001 2021 00543	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR	LUIS ELISAR JOVEN PAVA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO.	10/12/2021	40-42	1
41001 41 05001 2021 00545	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	CONSTRUCSUELOS SUMINISTROS LTDA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO.	10/12/2021	56-58	1
41001 41 05001 2021 00547	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	A & E SOLUCIONES INTEGRALES SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO	10/12/2021	109-1	1
41001 41 05001 2021 00548	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	APOYO Y ASESORIAS CP SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO	10/12/2021	6-8	2
41001 41 05001 2021 00549	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	PEDRO PABLO TAFUR SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO.	10/12/2021	109-1	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA13/12/2021



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2013 00210 00
DEMANDANTE: MELCY OYUELA MONTEALEGRE
DEMANDADO: LETICIA SANCHEZ JIMENEZ

Neiva – Huila, (10) de diciembre de (2021).

Atendiendo la solicitud de medida cautelar impetrada por la apoderada judicial de la parte actora, a folio **278-282** del plenario, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 101-102 del C.P.L. y de la S.S., y artículo 593 del C.G. del Proceso, este Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea la ejecutada **LETICIA SANCHEZ JIMENEZ**, identificada con **C.C. No. 40.761.104**, en las cuentas corrientes, de ahorros, **CDT, CDAT**, en el **BANCO DE OCCIDENTE** de la ciudad.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **196-27524**, ubicado en la Calle 5 No. 4ª – 09 del Barrio Torcoroma de Aguachica - Bolívar, de propiedad de la ejecutada **LETICIA SANCHEZ JIMENEZ**, identificada con **C.C. No. 40.761.104**

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos a fin de que tomen nota de la medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051101** del **Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila**. (Numeral 10 Artículo 593 del C.G. del Proceso). El límite de embargo es la suma de **(\$6.046.183) M/TE**.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 13 **DE DICIEMBRE DE 2021**.
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **169**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00834 00
DEMANDANTE: MARIA CUSTODIA LIZARAZO PINTO
DEMANDADO: COLEGIO HISPANO INGLES

Neiva – Huila, (10) de diciembre de (2021).

En atención al escrito allegado por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, visible a folios 34-45 del expediente, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito allegado por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, visible a folios 34-45 y 59-69 del expediente, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 13 DE DICIEMBRE DE 2021.
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 169

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00338 00
DEMANDANTE: CARLOS MAURICIO GARCÍA PICO
DEMANDADO: OMAR CASAMACHIN PEÑA

Neiva – Huila, (10) de diciembre de (2021).

En atención a la respuesta allegada por la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS –UARIV-**, a folios **164-202** del expediente, por medio de la cual informa que el señor **OMAR CASAMACHIN PEÑA** no ha recibido pago por concepto de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, y teniendo en cuenta que la misma contradice respuesta a derecho de petición emitida por dicha entidad al señor **CARLOS MAURICIO GARCÍA PICO**, visible a folio **61-62 ídem**, en la que se le informa que al señor **OMAR CASAMACHIN PEÑA** si le fue reconocida y abonada indemnización administrativa en un 100% el día 2020-10-20 por el hecho victimizante de desplazamiento forzado; se hace necesario **REQUERIR** a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS –UARIV-**, para que presente **ACLARACIÓN** frente a la contradicción en las respuestas allegadas al proceso.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causa Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS –UARIV-**, para que en el término perentorio de **(1) día**, **ACLARE** a este despacho judicial, si el señor **OMAR CASAMACHIN PEÑA**, identificado con **C.C. No. 12.270.222**, obtuvo el reconocimiento y pago de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, precisando el valor cancelado y la fecha del mismo, en el evento en que la respuesta sea afirmativa, como quiera que hay contradicción en las respuestas allegadas con destino al presente proceso.

SEGUNDO: REMÍTASE a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS –UARIV-**, copia de la respuesta al derecho de petición presentado por el señor **CARLOS MAURICIO GARCÍA PICO**, con radicado **No. 202071115496512**, de fecha 14 de noviembre de 2020.

TERCERO: ORDENAR la notificación en estados de la presente providencia, por el término de un **(1) día**.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 13 **DE DICIEMBRE DE 2021.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 169

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00540-00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA-
Ejecutado MPC MADERA PLÁSTICA DE COLOMBIA ZS S.A.S.

Neiva-Huila, 10 de diciembre de 2021.

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR**, a través de apoderado judicial en contra de **MPC MADERA PLÁSTICA DE COLOMBIA ZS S.A.S.**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó original de la liquidación de aportes al subsidio familiar **4135** del 08 de agosto de 2019, por la suma de **\$ 930.823**, más los intereses moratorios, los cuales deberán ser verificados a la fecha de su pago efectivo; a la par, se adjuntó la certificación expedida por la coordinadora de recaudo de aportes de la entidad ejecutante en la que se hace constar que la liquidación se encuentra debidamente ejecutoriada (**fl. 15**).

En consecuencia, los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **MPC MADERA PLÁSTICA DE COLOMBIA ZS S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.867.972-1**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR - con C.C No. 891.180.008-2** las siguientes sumas de dinero, a saber:

- a. Por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 930.823.00 M/Cte.)** que corresponde a la Liquidación de Aportes No. **4135** del 22 de julio de 2020.
- b. Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: Ordenar la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el **artículo 41 Literal A)** y 108 del C.P.L., previa advertencia



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. No. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **8** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro producto bancario o financiero posea **MPC MADERA PLÁSTICA DE COLOMBIA ZS S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.867.972-1** en los siguientes establecimientos financieros: **BANCO POPULAR S.A.; BANCOLOMBIA S.A.; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO AV VILLAS S.A.; BANCO DAVIVIENDA S.A.; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; BANCO BBVA; BANCO COOMEVA S.A.; y BANCO COLPATRIA.** Que tengan sucursales en la ciudad de Neiva.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$1.295.980,61.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00541-00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA-
Ejecutado KRYSTAL KLEAR S.A.S.

Neiva-Huila, 10 de diciembre de 2021.

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR**, a través de apoderado judicial en contra de **KRYSTAL KLEAR S.A.S.**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó original de la liquidación de aportes al subsidio familiar **41588** del 14 de noviembre de 2019, por la suma de **\$9.221.009.00**, la liquidación de aportes al subsidios familiar **41589** del 25 de octubre de 2019, por la suma de **\$5.543.696.00**, más los intereses moratorios, los cuales deberán ser verificados a la fecha de su pago efectivo; a la par, se adjuntó la certificación expedida por la coordinadora de recaudo de aportes de la entidad ejecutante en la que se hace constar que la liquidación se encuentra debidamente ejecutoriada (**fl. 15-20**).

En consecuencia, los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **KRYSTAL KLEAR S.A.S.**, identificado con **NIT. No. 900.936.169-8**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR - con C.C No. 891.180.008-2** las siguientes sumas de dinero, a saber:

- a. Por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.221.009.00 M/Cte.)** que corresponde a la Liquidación de Aportes No. **41588** del 14 de noviembre de 2019.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

- b. Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.543.696.00 M/Cte.)** que corresponde a la Liquidación de Aportes No. **41589** del 25 de octubre de 2019.
- c. Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: Ordenar la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el **artículo 41 Literal A)** y 108 del C.P.L., previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. No. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **8** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro producto bancario o financiero posea **KRYSTAL KLEAR S.A.S.**, identificado con **NIT. No. 900.936.169-8** en los siguientes establecimientos financieros: **BANCO POPULAR S.A.; BANCOLOMBIA S.A.; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO AV VILLAS S.A.; BANCO DAVIVIENDA S.A.; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; BANCO BBVA; BANCO COOMEVA S.A.; y BANCO COLPATRIA.** Que tengan sucursales en la ciudad de Neiva.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$16.098.234,35.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 13 DE DICIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 169.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00542-00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA-
Ejecutado DISEÑO Y SUMINISTROS S.A.S.

Neiva-Huila, 10 de diciembre de 2021.

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR**, a través de apoderado judicial en contra de **DISEÑO Y SUMINISTROS S.A.S.**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó original de la liquidación de aportes al subsidio familiar **5360-CP** del 13 de diciembre de 2018, por la suma de **\$5.812.440.00**, más los intereses moratorios, los cuales deberán ser verificados a la fecha de su pago efectivo; a la par, se adjuntó la certificación expedida por la coordinadora de recaudo de aportes de la entidad ejecutante en la que se hace constar que la liquidación se encuentra debidamente ejecutoriada (**fl. 15**).

En consecuencia, los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **DISEÑO Y SUMINISTROS S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 901.094.197-3**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR - con C.C No. 891.180.008-2** las siguientes sumas de dinero, a saber:

- a. Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.812.440.00 M/Cte.)** que corresponde a la Liquidación de Aportes No. **5360-CP** del 13 de diciembre de 2018.
- b. Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: Ordenar la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el **artículo 41 Literal A)** y 108 del C.P.L., previa advertencia



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. No. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **8** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro producto bancario o financiero posea **DISEÑO Y SUMINISTROS S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 901.094.197-3** en los siguientes establecimientos financieros: **BANCO POPULAR S.A.; BANCOLOMBIA S.A.; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO AV VILLAS S.A.; BANCO DAVIVIENDA S.A.; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; BANCO BBVA; BANCO COOMEVA S.A.; y BANCO COLPATRIA.** Que tengan sucursales en la ciudad de Neiva.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$6.519.310,8.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00543-00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA-
Ejecutado LUIS ELISARDO JOVEN PAVA

Neiva-Huila, 10 de diciembre de 2021.

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR**, a través de apoderado judicial en contra de **LUIS ELISARDO JOVEN PAVA**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó original de la liquidación de aportes al subsidio familiar **5043-BC** del 24 de septiembre de 2018, por la suma de **\$1.062.313.00**, más los intereses moratorios, los cuales deberán ser verificados a la fecha de su pago efectivo; a la par, se adjuntó la certificación expedida por la coordinadora de recaudo de aportes de la entidad ejecutante en la que se hace constar que la liquidación se encuentra debidamente ejecutoriada (**fl. 13**).

En consecuencia, los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **LUIS ELISARDO JOVEN PAVA**, identificado con **C.C. No. 7.688.729**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR - con C.C No. 891.180.008-2** las siguientes sumas de dinero, a saber:

- a.** Por la suma de **UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.062.313.00 M/Cte.)** que corresponde a la Liquidación de Aportes No. **5043-BC** del 24 de septiembre de 2018.
- b.** Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: Ordenar la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el **artículo 41 Literal A)** y 108 del C.P.L., previa advertencia



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. No. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **8** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro producto bancario o financiero posea **LUIS ELISARDO JOVEN PAVA**, identificado con **C.C. No. 7.688.729** en los siguientes establecimientos financieros: **BANCO POPULAR S.A.; BANCOLOMBIA S.A.; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO AV VILLAS S.A.; BANCO DAVIVIENDA S.A.; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; BANCO BBVA; BANCO COOMEVA S.A.; y BANCO COLPATRIA**. Que tengan sucursales en la ciudad de Neiva.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$1.436.674,91.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00545-00
Ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado CONSTRUCSUELOS – SUMINISTROS LTDA

Neiva-Huila, 10 de diciembre de 2021

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a través de apoderado judicial, por concepto de aportes a pensión obligatorio dejados de pagar por **CONSTRUCSUELOS – SUMINISTROS LTDA** identificada con NIT. **800.144.331**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó liquidación de aportes a pensiones que data el **12 de enero de 2021**, por los periodos de **enero de 2001 hasta diciembre de 2003**, por la suma de **\$1.161.810,00** más los intereses moratorios, los cuales deberán ser verificados a la fecha de su pago efectivo, todo conforme al documento de liquidación arrimado **(fl.12 y 13)**; a la par, se adjuntó la respectiva nota de requerimiento por mora en el pago de aportes de pensión obligatoria entregada **a la sociedad demandada el 06 de agosto de 2021**, a través de la empresa de correo certificada **4-72 (fls. 14 al 25)**.

En consecuencia, de los documentos allegados surge una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **CONSTRUCSUELOS – SUMINISTROS LTDA** identificada con NIT. **800.144.331**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** identificada con **NIT.No.800.144.331-3** por los siguientes conceptos:



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

a.- Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.161.810)**, por concepto de cotizaciones pensionales dejadas de pagar desde **enero de 2001 hasta diciembre de 2003**.

b.- Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago, de acuerdo con la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 100/93 y 28 del Decreto 692 de 1994.

SEGUNDO: CANCELAR las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el artículo 41 Literal A) y 108 del C.P.L. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 del 2020, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: DENEGAR el mandamiento de pago por concepto de aportes pensionales que se sigan causando, pues para tal efecto deberá constituirse un nuevo título ejecutivo conforme a los requisitos establecidos en la ley.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **CESAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ**, identificado con la C.C.No. **14.224.549**, con **T.P. No. 31.487** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folios **9-11** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la señora **CONSTRUCSUELOS – SUMINSTROS LTDA.** identificada con NIT. **800.071.708**, en cuentas corrientes de Bancos, cuentas de ahorro y en las secciones de ahorro de estas instituciones, así como cualquier



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
otra clase de depósito en los BANCOS: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., CITIBANK – COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO BSCS, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA y BANCOOMEVA**, de la ciudad.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medidas hasta por la suma de **\$1.543.136,7.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **13 DE DICIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 169.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00547-00
Ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.-PROTECCIÓN-
Ejecutado A & E SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.

Neiva-Huila, 10 de diciembre de 2021.

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.-PROTECCIÓN-** a través de apoderado judicial, por concepto de aportes obligatorio en pensión dejados de pagar por **A & E SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.** identificada con NIT. No.**901.037.467**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó liquidación de aportes a pensiones **No.12661-21**, por el periodo de **febrero de 2021** a **junio de 2021**, por la suma de **\$4.688.215,00**, más los intereses moratorios por la suma de **\$288.100,00** adeudados hasta el **08 de noviembre de 2021** y por los que se sigan causando hasta cuando se verifique su pago, todo conforme al documento de liquidación arrimado **(fl.10)**; a la par, se adjuntó la respectiva nota de requerimiento por mora en el pago de aportes de pensión obligatoria de fecha **10 de agosto de 2021**, entregada a **A & E SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.** a través de empresa de correo certificada **(fl.16-18)**.

En consecuencia, los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible y que, por tanto, presta mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la sociedad **A & E SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.** identificada con NIT. No.**901.037.467**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.-PROTECCIÓN-** identificada con **NIT.No.800.138.188-1** por los siguientes conceptos:



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

a.- Por la suma de **CUATRO MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$4.688.215,00) MCTE**, por concepto de cotizaciones pensionales dejadas de pagar desde **febrero** hasta **junio de 2021**.

b.- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$288.100,00)**, por concepto de intereses moratorios causados y no pagados hasta el **-08 de noviembre de 2021**, los cuales deberán ser verificados y liquidados a la fecha de pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios conforme a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 100/93 y 28 del Decreto 692 de 1994.

SEGUNDO: CANCELAR las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el artículo 41 Literal A) y 108 del C.P.L. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 del 2020, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante a la Dra. **JENNYFER CASTILLO PRETEL**, identificada con la C.C.No.**1.030.585.232**, con **T.P. No.306.213** del C.S. de la J, en calidad de representante de **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, conforme al Certificado de Existencia y Representación, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folios **104-105** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea **A & E SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.** identificada con NIT. No.**901.037.467**, en las cuentas corrientes, de ahorro, en las secciones ahorro, así como cualquier otra clase de depósito cualquiera sea su modalidad, en las siguientes entidades: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A.,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

BANCO DAVIVIENDA S.A. "BANCO DAVIVIENDA", BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – BANAGRARIO y BANCO AV VILLAS de la ciudad.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$5.624.657.05.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 13 DE DICIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 169.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00548-00
Ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.-PROTECCIÓN-
Ejecutado APOYOS Y ASESORÍAS CP S.A.S.

Neiva-Huila, 10 de diciembre de 2021.

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.-PROTECCIÓN-** a través de apoderado judicial, por concepto de aportes obligatorio en pensión dejados de pagar por **APOYOS Y ASESORÍAS CP S.A.S.** identificada con NIT. No.**901.037.467**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó liquidación de aportes a pensiones **No.12315-21**, por el periodo de **febrero de 2020 a marzo de 2021**, por la suma de **\$4.994.336,00**, más los intereses moratorios por la suma de **\$550.200,00** adeudados hasta el **28 de julio de 2021** y por los que se sigan causando hasta cuando se verifique su pago, todo conforme al documento de liquidación arrimado **(fl.9)**; a la par, se adjuntó la respectiva nota de requerimiento por mora en el pago de aportes de pensión obligatoria de fecha **30 de julio de 2021**, entregada a **APOYOS Y ASESORÍAS CP S.A.S.** a través de empresa de correo certificada **(fl.16-20)**.

En consecuencia, los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible y que, por tanto, presta mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la sociedad **APOYOS Y ASESORÍAS CP S.A.S.** identificada con NIT. No.**901.037.467**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.-PROTECCIÓN-** identificada con **NIT.No.800.138.188-1** por los siguientes conceptos:



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

a.- Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$4.994.336,00) MCTE**, por concepto de cotizaciones pensionales dejadas de pagar desde **febrero de 2020** a **marzo de 2021**.

b.- Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$550.200,00)**, por concepto de intereses moratorios causados y no pagados hasta el **-28 de julio de 2021**, los cuales deberán ser verificados y liquidados a la fecha de pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios conforme a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 100/93 y 28 del Decreto 692 de 1994.

SEGUNDO: CANCELAR las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el artículo 41 Literal A) y 108 del C.P.L. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 del 2020, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante a la Dra. **JENNYFER CASTILLO PRETEL**, identificada con la C.C.No.**1.030.585.232**, con **T.P. No.306.213** del C.S. de la J, en calidad de representante de **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, conforme al Certificado de Existencia y Representación, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folios **89-90** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea **APOYOS Y ASESORÍAS CP S.A.S.** identificada con NIT. No.**901.037.467** en las cuentas corrientes, de ahorro, así como cualquier otra clase de depósito cualquiera sea su modalidad, en las siguientes entidades: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

DAVIVIENDA S.A. "BANCO DAVIVIENDA", BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – BANAGRARIO y BANCO AV VILLAS de la ciudad.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$6.232.653.52.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 13 DE DICIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 169.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00549-00
Ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.-PROTECCIÓN-
Ejecutado PEDRO PABLO TAFUR SÁNCHEZ

Neiva-Huila, 10 de diciembre de 2021.

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.-PROTECCIÓN-** a través de apoderado judicial, por concepto de aportes obligatorio en pensión dejados de pagar por **PEDRO PABLO TAFUR SÁNCHEZ** identificado con C.C. No.**12.132.151**, a tono con lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó liquidación de aportes a pensiones **No.12574-21**, por el periodo de **junio de 2014** a **noviembre de 2016** y por el periodo de **abril de 2021** a **agosto de 2021**, por la suma de **\$3.867.447,00**, más los intereses moratorios por la suma de **\$5.353.100,00** adeudados hasta el **08 de noviembre de 2021** y por los que se sigan causando hasta cuando se verifique su pago, todo conforme al documento de liquidación arrimado **(fl.10)**; a la par, se adjuntó la respectiva nota de requerimiento por mora en el pago de aportes de pensión obligatoria de fecha **30 de julio de 2021**, entregada a **PEDRO PABLO TAFUR SÁNCHEZ** a través de empresa de correo certificada **(fl.13-22)**.

En consecuencia, los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible y que, por tanto, presta mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la sociedad **PEDRO PABLO TAFUR SÁNCHEZ** identificado con C.C. No.**12.132.151**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.-PROTECCIÓN-** identificada con **NIT.No.800.138.188-1** por los siguientes conceptos:



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

a.- Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$3.867.447,00) MCTE**, por concepto de cotizaciones pensionales dejadas de pagar desde **junio de 2014 a noviembre de 2016** y por el periodo de **abril de 2021 a agosto de 2021**.

b.- Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$5.353.100,00)**, por concepto de intereses moratorios causados y no pagados hasta el **-08 de noviembre de 2021**, los cuales deberán ser verificados y liquidados a la fecha de pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios conforme a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 100/93 y 28 del Decreto 692 de 1994.

SEGUNDO: CANCELAR las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el artículo 41 Literal A) y 108 del C.P.L. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 del 2020, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante a la Dra. **JENNYFER CASTILLO PRETEL**, identificada con la C.C.No.**1.030.585.232**, con **T.P. No.306.213** del C.S. de la J, en calidad de representante de **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, conforme al Certificado de Existencia y Representación, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folios **104-105** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea **PEDRO PABLO TAFUR SÁNCHEZ** identificado con C.C. No.**12.132.151** en las cuentas corrientes, de ahorro, así como cualquier otra clase de depósito cualquiera sea su modalidad, en las siguientes entidades: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA,**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. "BANCO DAVIVIENDA", BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – BANAGRARIO y BANCO AV VILLAS de la ciudad.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$10.165.985.29.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 13 DE DICIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 169.

SECRETARIA